



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0628/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002958, Ent. N° 0797/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Contratación Directa con la firma GEOCOM URUGUAY S.A. para la contratación del servicio de Soporte y mantenimiento del Software informático GEOTributos,

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Recursos Materiales de la Intendencia de Canelones en actuación N° 1 expresó que vista la solicitud de compra N° 12070 sugiriendo el pase a control presupuestal para la reserva correspondiente;

2) que por nota de cotización, de fecha 16 de junio de 2021, otorgada por la firma GEOCOM URUGUAY S.A. se cotizó por el servicio de soporte y mantenimiento, la suma de U\$S 3.600, y por solicitudes de cambio y nuevos desarrollos, U\$S 45.000 por una bolsa de horas de 1000 horas para atender solicitudes de cambio o nuevos desarrollos. Se agregó además que los importes referidos son sin impuestos. El plazo del contrato sería de 36 meses;

3) que asimismo se agregó una nota de la firma GEOCOM URUGUAY S.A., de fecha 17 de junio de 2021, por la cual se expresó que dicha empresa es la creadora del software GEOTributos, siendo el único proveedor habilitado en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay para prestar servicios sobre el mismo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Oficina de Control Presupuestal de la Intendencia de Canelones informó que la transacción de reserva CN 2021 N° 46 por la suma de \$ 14.526.540 (36 meses más 3000 horas) no cuenta con disponibilidad presupuestal en el programa 155, rubro 285;

5) que la Secretaria de Innovación y Tecnologías informó que para el ejercicio actual se debe considerar 6 meses de contrato y 700 horas, lo que implica un importe para el ejercicio 2021 de \$ 2.915.190, careciendo de disponibilidad en el rubro 285, programa 155. Sostiene que este servicio es imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de gestión tributaria (Sistema por el cual se canalizan los ingresos derivados de la recaudación de tributos y tasas excepto ingresos relacionados a empadronamientos y licencias de conducir), por lo cual solicita continuar la compra;

6) que el Secretario General de la Intendencia de Canelones en actuación N° 4 indicó: Visto lo informado en actuación anterior, se autoriza a continuar con el gasto sin disponibilidad de rubro. Siga a Delegados del Tribunal de Cuentas a fin de continuar el trámite;

7) que no se remitió acto Administrativo de adjudicación de la compra directa;

8) que este Tribunal en Sesión de fecha 29 de julio de 2021, por Resolución N° 1490/2021, observó el gasto en virtud de que:

8.1) la contratación en cuadra en el numeral 3° del literal "D" del artículo 33 del TOCAF, que establece como excepción para contratar directamente: "adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sean poseídos por personas o entidades que tenga exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares";

8.2) sin perjuicio de ello y de lo expresado en Resultando 3) , la norma referida requiere: "En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos



TRIBUNAL DE CUENTAS

que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”;

8.3) se contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al disponerse un gasto sin que exista crédito presupuestal disponible;

9) que en la oportunidad se remite Resolución N° 21/04582, de fecha 13 de agosto de 2021, mediante al cual el Intendente de Canelones reitera el gasto emergente de la contratación de servicio de mantenimiento de software GEOTributos, señalando que es el único proveedor habilitado para brindar este servicio en nuestro país;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

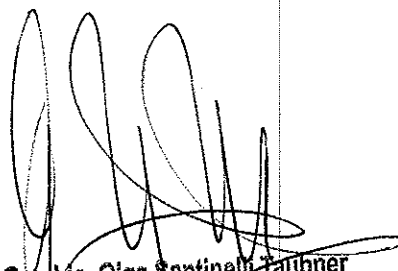
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 29/7/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada.

DG


Cra. Lic. Oiga Santinelli Taubner
Secretaria General